

ESTATUTOS DE LA ONG ADAYA ("Amigos de Africa y América")

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo el nombre de **ADAYA** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 3/1988 de 12 de febrero, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9,10 y 13, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Realizar los cometidos propios de una organización no gubernamental de cooperación con el Tercer Mundo que tiene como fines institucionales expresos la realización de actividades vinculadas a la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- b) Promover iniciativas que faciliten el conocimiento de los valores de los países empobrecidos.
- c) Realizar proyectos orientados al desarrollo económico y social de países subdesarrollados.
- d) Presentar proyectos a las convocatorias de subvenciones del Gobierno Vasco en materia de cooperación y desarrollo y a las de otras instituciones y entidades.

Para la consecución de dichos fines, podrán organizarse actividades como las que señalamos a continuación: campañas divulgativas, exposiciones, festivales, conferencias, envío de cartas personales y las iniciativas que **ADAYA** decida poner en marcha.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá llevar a efecto, entre otras, las siguientes iniciativas:

GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomia eta Garapen
Segurantzako
Barikuntza Erroldatua

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, o a allegar recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Para cualquiera de estos supuestos, la Asociación estará sujeta a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal, que resulte de aplicación en cada caso .

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social , se establece que, con carácter provisional, el domicilio de la asociación estará ubicado en el de su presidente, en calidad de representante de **ADAYA: Simón Bolívar, 15, 3º D.- 48010-Bilbao.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la asamblea general extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará la nueva dirección al Registro de Asociaciones .

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi

DURACIÓN Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada **ADAYA** se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios , como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General integrada por todos los socios , es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del tercer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la asamblea general los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la junta directiva.
3. La disolución de la Asociación en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el diez por ciento de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11. Las convocatorias de las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberán de mediar, al menos, ocho días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera se reuniría la asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva estará integrada por cinco personas: presidente, secretario vicepresidente, tesorero y dos vocales. Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo requiera el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo renovación expresa de aquella. Pueden ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán al 50% cada dos años.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. El secretario levantará acta de las sesiones, que transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la junta directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

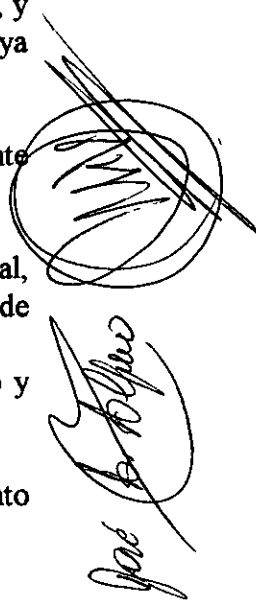
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

El Secretario

Artículo 25.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or authentication of the document.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. El Presidente o la persona por él designada, perteneciente a la Junta Directiva, y el tesorero, dispondrán de firma de modo mancomunado para cualquier tipo de actividad relacionada con la gestión económica de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Mostrarse interesado en participar en el trabajo de Adaya, de acuerdo con las posibilidades de cada uno

Las personas físicas serán mayores de edad o menores emancipados.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por medio de un escrito, que incluirá el aval de dos asociados y será dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la junta directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá otorgar la condición de socio honorario a las personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma. Los socios de honor estarán exentos de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a :

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

A large, circular scribble made of multiple overlapping lines, possibly representing a signature or a stamp, is located on the right side of the page, overlapping the text of Article 27 and Article 28.

- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que en cada caso disponga la junta directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con caracter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que sean establecidas con caracter anual por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

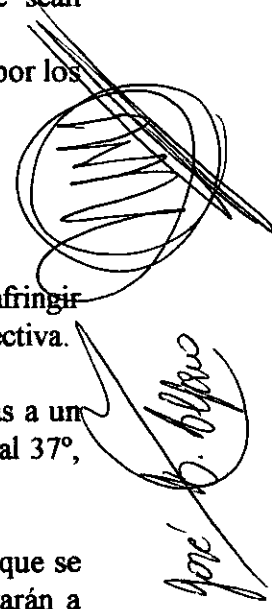
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.



A large, circular scribble made of multiple overlapping lines, with a handwritten signature written vertically to its right. The signature appears to be 'Jose B. Blanco'.

2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia de: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32 o bien expediente de separación.

En este último caso, el secretario previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que que estime oportuno, en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado e informar debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los tribunales, en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio fundacional de ADAYA asciende a 25.000 pesetas.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas que sean establecidas.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma

- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTO

Artículo 40.-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25 por 100 de los socios inscritos. En cualquier caso, designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

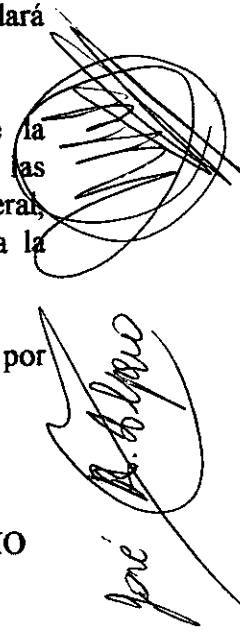
CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes..
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, extraídos de las Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.



A large, circular scribble made of multiple overlapping lines, partially overlapping the text of Article 42. Below it, there is a handwritten signature that appears to read 'José B. B. B.' followed by a long horizontal line.

